



Santiago, 01 de septiembre de 2022.

VISTOS:

Las facultades de este H. Tribunal Supremo, establecidas en el Estatuto del Partido Radical de Chile, en sus artículos 68, 69, 70 y demás normas pertinentes, además de las facultades conferidas por el DFL N°4 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2017, en especial el artículo 31,

CONSIDERANDO:

1.- Que, este H. Tribunal Supremo ha tomado conocimiento de presentación efectuada el – de agosto de 2022, por los Co. don LEONARDO CUBILLOS RAMÍREZ, Presidente Nacional del Partido Radical de Chile y la Co- Sra. LORENNALDÍAS YAÑEZ, Secretaria General del Partido Radical de Chile deducen presentación ante este órgano jurisdiccional en orden a poner en conocimiento una serie de hechos, publicaciones y participaciones en foros de debate político en que explicitan haber adoptado y promueven una posición política abiertamente contraria a la línea política establecida por nuestros órganos superiores de conducción política, por parte de una serie de correligionarios, entre los que destaca el ex Presidente Nacional de la colectividad, Co. CARLOS MALDONADO CURTI, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla de este órgano jurisdiccional.

2.- Que, con fecha 11 de agosto de 2022 tuvo lugar una sesión extraordinaria del Consejo General del Partido Radical de Chile, convocado en tiempo y forma legal, con la presencia de Ministro de Fe que dispone la normativa legal vigente, cuyo único punto en tabla fue la definición de la opción del Partido Radical de Chile respecto al próximo Plebiscito Constitucional 2022 a realizarse el día 04 de septiembre del año en curso, en que se consulta a la ciudadanía “¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?”, existiendo dos opciones frente a tal consulta: “Apruebo” y “Rechazo”.

3.- Que, habiendo existido un espacio para el debate político en dicho Consejo General respecto de las dos opciones entre las cuales se debía adoptar una posición política, terminado el debate y sometida a votación de los miembros del Consejo General Extraordinario la determinación de cuál es la opción que adoptará nuestra colectividad frente a la pregunta plebiscitada, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto se decide apoyar como Partido Radical de Chile la opción APRUEBO.

4.- Que, el Artículo 34° del Estatuto partidario establece expresamente que “el Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General es el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo superior del Partido en receso de la Convención, encargado de cumplir las



Partido Radical de Chile
H. Tribunal Supremo

funciones señaladas en la Ley de Partidos Políticos y las que establece el presente Estatuto.”

5.- Que, el Artículo 36 de los Estatutos del Partido dispone que “son atribuciones del Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General:

a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo.

b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país. Impartir orientaciones al Presidente Nacional y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para el órgano Ejecutivo.

c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.

d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales en elecciones de parlamentarios, municipales, de consejeros regionales, o presidenciales o su retiro del mismo, y a la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándolo oportunamente como tal, fusión con otro u otros partidos y su disolución.

Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatuto, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero, de la Ley.

e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella.

f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N°20.640.

g) Aprobar el programa del Partido.

h) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo.

i) Aprobar, modificar o rechazar, total o parcialmente, las proposiciones de los Consejos Regionales para la designación de candidatos a Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, COREs.

Las proposiciones de los Consejos Regionales se entenderán aprobadas cuando cuenten con a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo General. Cuando la propuesta tenga una votación menor a la referida, el Consejo General podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes, hasta que la propuesta que resulte obtenga los 2/3 antes mencionados del Consejo General.



Partido Radical de Chile
H. Tribunal Supremo

j) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las materias a que se refiere la letra d) precedente.

k) Aprobar indultos respecto de los afiliados que hubieren sido sancionados por los Tribunales del Partido, previo requerimiento del CEN. Si la medida aplicada hubiese sido la expulsión, se requerirá el informe favorable del Tribunal Supremo.

l) Sin perjuicio de las funciones del Órgano Intermedio Colegiado, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo al presente estatuto. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Órgano Intermedio Colegiado.

m) Las demás funciones que establezca la ley o que el presente estatuto les confiera, y que no sean contrarias a aquella”.

6.- Que, el Artículo 10 de nuestros Estatutos establece que “son obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer, acatar, defender y propagar la Doctrina y Programa del Partido y los Principios que estos sustentan. Actuar en conformidad con los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12° del presente Estatuto.
- b) Preocuparse del perfeccionamiento cultural y doctrinario, tanto personal como colectivo participando en eventos docentes y académicos que el partido organice o promueva con tal finalidad.
- c) Acatar la línea política del Partido y someterse a su disciplina. Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al presente estatuto.
- d) Respetar y acatar las normas establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
- e) Cumplir responsablemente y a cabalidad los cometidos e instrucciones que le impartan las autoridades competentes del Partido.
- f) Participar de manera regular en los organismos internos del Partido, referidos en el artículo 13°, a que haya sido elegido el afiliado.
La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de un organismo colegiado del Partido, constituirá causal de inhabilidad para el ejercicio del cargo respectivo.
- g) Asistir regularmente a las reuniones de la Asamblea a que pertenece.
- h) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado, por ende, pagar puntualmente las cuotas ordinarias que determinen las correspondientes autoridades del Partido.



Partido Radical de Chile
H. Tribunal Supremo

- i) Ser leal con el partido y sus correligionarios, demostrando sentido de fraternidad y solidaridad en todas sus actuaciones.
- j) Proceder pública y privadamente con honestidad, seriedad y corrección.
- k) Ejercer el derecho de críticas sólo dentro de los organismos regulares del Partido, de un modo fraternal, con altura de miras, en forma reflexiva y responsable, fundado en antecedentes serios y comprobables, teniendo en especial consideración los intereses superiores del Partido, su disciplina interna y su imagen externa. Este derecho no habilita de modo alguno la formulación de la crítica a través de algún medio de difusión pública o que ellas se den a conocer a la opinión pública por cualquier otro medio. La infracción a esta norma será sancionada, mediante un procedimiento breve y sumario, con una pena no inferior a la suspensión de los derechos de afiliado por el término que determine el tribunal de disciplina que correspondiere.
- l) Ejercer permanentemente la autocritica, entendiendo por tal la revisión y autoanálisis de su conducta y acción dentro del Partido, con el objeto de detectar y reconocer los errores, faltas, omisiones e incumplimiento y con la finalidad de mejorar su labor partidaria.
- m) Comunicar a su Asamblea el cambio de domicilio a otra comuna. El afiliado que cambie de residencia deberá trasladar su inscripción electoral e inscribirse en la Asamblea correspondiente a su nuevo domicilio.
- n) Colaborar en forma activa en los trabajos de integración, mantención y desarrollo de la Asamblea Comunal a que pertenezca.
- o) Participar con especial diligencia y lealtad en las campañas electorales del Partido, conforme a las resoluciones, acuerdos e instructivos aprobados por los organismos partidarios correspondientes.
- p) Promover, permanentemente, la captación de nuevos afiliados, especialmente en el ámbito juvenil; y
- q) Rendir cuenta oportuna, completa y detallada de las tareas y comisiones encomendadas por las autoridades del Partido o que emanen del ejercicio del cargo directivo que desempeñare.

7.- Que, de los antecedentes acompañados por los requirentes ante este órgano jurisdiccional, se desprende con meridiana claridad que, el Co. CARLOS MALDONADO CURTI, luego de la decisión adoptada por el Consejo General extraordinario del Partido Radical de Chile, en su sesión del día 11 de agosto de 2022, ha mantenido y acentuado su participación en medios de comunicación televisivos, radiales, y escritos; en redes sociales y en foros, promoviendo la opción del “Rechazo”, ante la decisión que se plebiscitará el día 04 de septiembre del presente, abiertamente en contra de la decisión adoptada de manera legítima y estatutaria por el órgano superior de conducción política del Partido Radical de Chile, colectividad que presidió en el pasado, sabiendo o debiendo saber que su accionar e identificación pública como ex dirigente del Partido, actual militante y ex candidato presidencial del Partido, puede confundir a la opinión pública y a la militancia respecto de las decisiones que, estatutariamente y de manera democrática, han adoptado



Partido Radical de Chile
H. Tribunal Supremo

los órganos de conducción política del partido, generando un daño político a la colectividad que resulta, a esta altura, público y notorio.

8.- Que, además del Co. Maldonado Curti, habría otros Co. que, en menor medida, han seguido un accionar político contrario a lo decidido por los órganos de conducción política del Partido, aún después del 11 de agosto del presente, situación que evidentemente deberá ser investigada.

9.- Que, en definitiva, analizado el fondo de la presentación y cada uno de los antecedentes que se han puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, este H. Tribunal Supremo estima que los hechos descritos son de extrema gravedad y merecen ser sometidos a un proceso de investigación,

SE RESUELVE:

A lo principal; Se ordena la apertura de un proceso de investigación por grave, público y reiterado incumplimiento a las obligaciones de un afiliado del Partido Radical de Chile en contra del Co. CARLOS MALDONADO CURTI y de todas y todos aquellos correligionarios que, producto de esta investigación, resulten ser responsables de estos incumplimientos, investigación caratulada “PARTIDO RADICAL DE CHILE con MALDONADO CURTI Y OTROS”, la que será singularizada con el Rol N°010-2022-TS.

Se da traslado al Presidente Nacional y a la Secretaria General de la colectividad, así como al Co. Maldonado Curti para que en el lapso de 10 días corridos desde que son notificadas por la Secretaría del H. Tribunal Supremo, vía correo electrónico, con el objeto de que señalen y aporten los antecedentes complementarios que estimen pertinente y, en el caso del denunciado, éste pueda hacer sus descargos, alegaciones y defensas, pudiendo ambas partes anunciar, ofrecer y/o rendir la prueba que estimen pertinente.

Respecto de aquellos otros militantes que la investigación y antecedentes permitan configurar eventualmente alguna conducta contraria a los Estatutos, principios y acuerdos de nuestra colectividad, en su oportunidad se les dará el oportuno traslado para que hagan valer sus descargos, alegaciones y defensas, pudiendo, ofrecer y/o rendir la prueba que estimen pertinente.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

Atendida la naturaleza y cantidad de antecedentes puestos en conocimiento de este órgano jurisdiccional, además del público y notorio comportamiento que ha desplegado el Co. MALDONADO CURTI, por este acto, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MILITANTE del Partido Radical de Chile del Sr. CARLOS MALDONADO CURTI**, desde que se notifique la presente resolución y mientras dure la tramitación de esta investigación, en



Partido Radical de Chile
H. Tribunal Supremo

el ejercicio de la facultad conferida a este Honorable Tribunal Supremo por el Artículo 79 de los Estatutos de la colectividad.

OFÍCIESE:

1.- A la Secretaria Nacional de Organización y Control del Partido para que, de manera inmediata, una vez notificada esta resolución, proceda a registrar la suspensión decretada del Co. Maldonado Curtí y proceda a lo que corresponda respectos de los actos administrativos de certificación.

2.- A la Secretaria General de Partido para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución por la Sra. Secretaria del H. Tribunal Supremo por la vía más expedita, incluso vía correo electrónico, a los requirentes, al requerido, quienes deben ser notificados conjuntamente para la correcta contabilización de los plazos.

Se deja constancia que la presente Resolución fue adoptada por los siguientes miembros titulares de este H. Tribunal Supremo, en ejercicio pleno de sus funciones, a saber: Corrs.: Osvaldo Soto Valdivia – Presidente-; Alejandra Álamos Herrera –Vicepresidenta-; Geraldine Rosas Aravena –Secretaria-; Julieta Maureira Lagos –Directora-; Juan Pablo Rivera – Director-; Andrea Palacios Riquelme, y; Francisco Araya Contreras –Director-.

Se autoriza transcribir y notificar el presente pronunciamiento, con la sola firma del Sr. Presidente y Secretaria de este H. Tribunal Supremo.

Autoriza la presente Resolución la Co. Ministra de fe de este H. Tribunal.

OSVALDO SOTO VALDIVIA
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO RADICAL DE CHILE

GERALDINE ROSAS ARAVENA
SECRETARÍA TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO RADICAL DE CHILE